



Ministerio de Trabajo



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 137/75

Partes intervinientes: "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA" y "CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES".-

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 24 de julio de 1975.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Obreros de la construcción, afectados a la Industria de caños de hormigón de cemento y accesorios, columnas, postes y afines.

Cantidad de beneficiarios: 6.000 trabajadores.

Zona de aplicación: Nacional.

Periodo de vigencia:

- a) Cláusulas económicas: 1ra. etapa: 12/6/75 al 31/7/75
2da. etapa: 12/8/75 al 31/5/76
- b) Condiciones generales: 12/6/75 al 31/5/77.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las diecisiete horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO -Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- y por ante el señor Coordinador del Departamento Relaciones Laborales n°3, don Roberto Baltasar RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Paritaria, según Resolución D.N.R.T. (CP) N° 436/75, obran en fojas 24/25 del expediente n° 579.206/75, a efectos de suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo, aplicable a obreros de la Construcción, afectados a la Industria de caños de hormigón de cemento y accesorios, columnas, postes y afines y como resultado del acta-acuerdo final suscripta con fecha 24 de julio de 1975, los siguientes miembros de la misma: Rogelio PAPAGNO, Juan Daniel GONZALEZ GONZALEZ y Antonio Delfo FILPO, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio real en Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical, y por el empresario lo hacen: Miguel Angel BRUNO, Hector Tomas DAVISON, Angel BARA, Eduardo Pedro PEÑA, Manuel Antonio CARRIZO y Luis Francisco DURANTE, en representación de la "CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES", con domicilio real ubicado en Carlos Pellegrini 651, Piso 3º, Capital Federal, han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la Ley n° 14.250, lo cual constará de las siguientes cláusulas: - - - - -



Ministerio de Trabajo

11/2

I - PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1º: Son partes signatarias del presente acuerdo colectivo de trabajo, la "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA", con domicilio real ubicado en Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical y por el industrial, la "CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADO Y AFINES", con domicilio real ubicado en Carlos Pellegrini 651, Piso 3º, Capital Federal.-----

II - APLICACION DE LA CONVENCION

Vigencia temporal

ARTICULO 2º: La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá vigencia de 12 (doce) meses en lo que respecta a cláusulas económicas y 24 (veinticuatro) meses en lo que se refiere a condiciones generales de trabajo, comenzando a regir a partir del 1º de junio de 1975.-----

Ambito de aplicación

ARTICULO 3º: La relación laboral entre los empleadores y trabajadores ocupados en las actividades propias de la industria de caños de hormigón de cemento y accesorios, columnas, postes y afines, se regirá por la presente convención colectiva de trabajo, la que tiene como ámbito de aplicación a todo el territorio de la nación.-----

III - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Discriminación de categorías laborales y de tareas

ARTICULO 4º: OPERARIOS ESPECIALIZADOS: Oficial Mecánico - Herrero: Entendiéndose que el mismo debe tener conocimiento de materiales y elementos de máquinas, de herramientas, de útiles y de su aplicación y capacidad para lectura de planos; ejecutará tareas de alineación; nivelación y aplicación de máquinas y equipos; ajustes; control de tolerancias; ensamble; manipuleo e izaje de máquinas y/o sus partes, puesta en marcha de máquinas y equipos, tratamientos térmicos y trabajos generales de herrería.

Oficial Turnerero: Con conocimientos de materiales, conocimientos de máquinas, herramientas útiles y su aplicación, ajustes y tolerancia. Interpretará planos y símbolo de mecanizado. Realizará tareas en tornos, fresas, cepillos, rectificadoras etc.-----

Medio Oficial: Será exclusivamente aquel obrero que se desempeñe en el relleno de fratachos, paletas, cabezales, anillos, ajuste de moldes, etc. y todo otro elemento de desgaste o no de máquinas y equipos, y que cumpla la jornada de labor en forma completa y exclusiva.-----

Escalafón y régimen de reemplazos y vacantes



Ministerio de Trabajo

1113

Al año.....\$ 0,24 por día
A los dos años.....\$ 0,32 por día
A los tres años.....\$ 0,46 por día
A los cuatro años...\$ 0,56 por día

Manteniendo el mismo criterio sustentado en convenios anteriores, déjase establecido que la escala de antigüedad precedente es de carácter inamovible para el futuro puesto que se ha convenido entre las partes, con el único objeto de no crear categorías y/u oficios en las fábricas de caños, para que en esa forma todo el personal pueda indistintamente ejercer cualesquiera de las tareas dentro del establecimiento. Queda exceptuado el personal que se desempeña en los talleres mecánicos de las fábricas.- - - - -

Jornada; descansos; licencias ordinarias; día del gremio

ARTICULO 5º: En lo que concierne a las licencias se estará a lo dispuesto por el artículo 172º y concordantes de la L.C.T. / (ley 20.744), empero:

- a) Por nacimiento de hijo tres (3) días corridos;
- b) Por matrimonio, doce (12) días corridos;
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley aludida; de hijos o de padres tres (3) días corridos;
- d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día;
- e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

ARTICULO 6º: El día 22 de abril de cada año será no laborable y pago, para los obreros regulados por esta convención en virtud de celebrarse en esa fecha el "DÍA DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION".- - - - -

ARTICULO 7º: Los menores de 14 a 18 años de edad, gozarán de los beneficios de las vacaciones pagas de acuerdo con las disposiciones en vigor. La duración de las vacaciones no será inferior a quince (15) días por año.- - - - -

ARTICULO 8º: Todo trabajador tendrá derecho a usar de un licencia no remunerada hasta quince (15) días en el año calendario por razones de carácter particular.- - - - -

ARTICULO 9º: Al personal que deba concurrir a establecimientos sanitarios a donar sangre, deberá abonarsele el jornal correspondiente al día, previa presentación del certificado de la institución donde haya realizado la donación. Como así también con haber cumplido con el requisito previo de preavisar a la empresa y no pudiendo en ningún caso repetirse con un intervalo menor de los 90 días.- - - - -

1111



Ministerio de Trabajo

1114

Higiene y seguridad

ARTICULO 109: En los lugares de trabajo se pondrán a disposición de los obreros un local para vestuarios anexo a los baños, con su correspondiente cofre individual con cerradura, sin corriente de aire y constará de baños con su correspondiente ducha con agua fría y caliente, inhodoro y lavavos y elementos de aseo.-----

ARTICULO 110: En los lugares de trabajo se pondrán a disposición de los obreros un local techado e higiénico en donde los obreros puedan almorzar, el que servirá de comedor de los operarios con la capacidad y comodidad suficiente para la cantidad que lo utilice, el que será obligatorio a partir de cinco (5) operarios.-----

ARTICULO 120: En todo lugar de trabajo el empleador deberá proveer de un botiquín con los siguientes elementos: una botella de alcohol fino de medio litro, tres vendas de cambric, un rollo de tela adhesiva, un tambor de gasa esterilizada, una caja de curitas y todo lo demás que sea necesario para realizar curas de primeros auxilios.-----

Vestimentas y útiles de labor

ARTICULO 130: Las empresas suministrarán con cargo a todos los obreros dos (2) equipos de ropa de trabajo por año, que constará de pantalón y camisa o jardinero, un (1) par de botines para uso exclusivo en el trabajo. Tratándose de obreros que ingresen en la empresa, el equipo será entregado después de cumplir treinta (30) días de tareas, siendo obligación de los obreros de devolverlos en caso de cesantía o renuncia antes de los seis (6) meses.-----

IV - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Trabajo de mujeres, menores y aprendices

ARTICULO 140: Los menores percibirán las remuneraciones que se indican: 1) Durante el primer año de aprendizaje, un salario no menor del cuarenta por ciento (40%) del salario básico que corresponde al ayudante en la zona donde trabaja. 2) Menor Ayudante: los que trabajan en esa categoría percibirán: a) de 14 a 16 años no menos del sesenta por ciento (60%) del salario básico del ayudante en la zona donde trabaja; b) los de 16 a 18 años de edad, no menos del ochenta por ciento (80%) del salario básico que corresponde al ayudante en la zona donde trabaja. Cuando el trabajo que estos menores fuese igual en rendimiento al del ayudante menor de 18 años les corresponderá el salario básico de este último entendiéndose que es automático al integrar un equipo de fabricación de caños.-----

ARTICULO 150: Cuando se aumentara con carácter general un sala-



Ministerio de Trabajo

1115

rio básico aplicable, al ayudante mayor de 18 años, los salarios que hubieran asignado a los menores de esa edad, serán aumentados en forma de que mantengan la misma relación proporcional que tenían con el salario básico fijado al ayudante por convención.-----

ARTICULO 16º: De acuerdo con las disposiciones legales, en vigor los menores de 18 años no deberán trabajar más de seis (6) horas diarias salvo excepción admitida por la ley, cuando medie el respectivo permiso de la autoridad de aplicación. Los menores de 14 a 16 años, no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias.-----

V - SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Salarios mínimos profesionales

ARTICULO 17º: A los trabajadores comprendidos en esta convención se les abonarán las remuneraciones básicas que se indican, a partir del 1º de Junio de 1975, hasta el 31 de Julio de 1975

ZONA "A" Capital Federal, Provincias de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones:

Oficial Mecánico, Herrero o Tornero.....	\$ 186,24	p/día
Medio Oficial.....	\$ 171,60	p/día
Ayudante.....	\$ 165,04	p/día
Sereno.....	\$3.300,00	p/mes

ZONA "B" Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut:

Oficial Mecánico, Herrero o Tornero.....	\$ 210,56	p/día
Medio Oficial.....	\$ 192,16	p/día
Ayudante.....	\$ 181,44	p/día
Sereno.....	\$3.502,00	p/mes

ZONA "C" Provincias de Santa Cruz y Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur:

Oficial Mecánico, Herrero o Tornero.....	\$ 227,44	p/día
Medio Oficial.....	\$ 207,52	p/día
Ayudante.....	\$ 195,92	p/día
Sereno.....	\$3.782,00	p/mes

Los salarios fijados para las distintas categorías de trabajadores en el presente artículo absorben y por consiguiente involucran los aumentos establecidos por todas las disposiciones legales dictadas con anterioridad al 1º de Junio de 1975. Como consecuencia de lo determinado en este artículo del presente convenio colectivo, la remuneraciones pagadas absorben e in-



Ministerio de Trabajo

///6

volucran las compensaciones que pudieran corresponder abonar para cubrir la no prestación de servicios los días sábados por la tarde que pudieran surgir de disposiciones legales, nacionales o provinciales, ya dictadas o a dictarse en el futuro. Si por aplicación de las normas reglamentarias determinadas, el porcentaje adicional relativo al pago del salario del sábado por la tarde deba liquidarse por separado, se deducirá para tal efecto el 9,1% de los salarios mínimos que este convenio fija para las respectivas provincias o zonas de las mismas.

A partir del 1º de agosto de 1975, hasta el 31 de mayo de 1976, rigen las siguientes remuneraciones básicas, 2da. etapa:

ZONA "A" (índice 100): Capital Federal, Provincias de: Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones:

Oficial Mecánico Herrero o Tornero.....	\$ 260,73 p/día
Medio Oficial Mecánico Herrero o Tornero....	\$ 240,24 p/día
Ayudante.....	\$ 230,48 p/día
Sereno.....	\$ 4.455,00 p/mes

ZONA "B": Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

Oficial Mecánico Herrero o Tornero.....	\$ 294,78 p/día
Medio Oficial Mecánico Herrero o Tornero....	\$ 269,02 p/día
Ayudante.....	\$ 253,86 p/día
Sereno.....	\$ 4.727,70 p/mes

ZONA "C": Provincia de Santa Cruz y Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur:

Oficial Mecánico Herrero o Tornero.....	\$ 318,41 p/día
Medio Oficial Mecánico Herrero o Tornero....	\$ 290,52 p/día
Ayudante.....	\$ 274,00 p/día
Sereno.....	\$ 5.105,70 p/mes

Los salarios indicados precedentemente absorben e involucran las compensaciones que pudieran corresponder abonar para cubrir la no prestación de servicios los días sábados por la tarde, que pudieran surgir de disposiciones legales, nacionales o provinciales, ya dictadas o a dictarse en el futuro. Si por aplicación de las normas reglamentarias determinadas, el porcentaje adicional relativo al pago del salario del sábado por la tarde debiera liquidarse por separado, se deducirá para tal efecto el 9,1% de los salarios mínimos que este convenio fija para las respectivas provincias o zonas de las mismas.

ARTICULO 13º Los obreros mensualizados percibirán como mínimo el jornal diario estipulado para el ayudante (peón), con la aplicación de la correspondiente escala de antigüedad, multiplicando todo por VEINTICINCO (25) días.

5/111



Ministerio de Trabajo



11/7

ARTICULO 19º Los serenos de empresas, que exclusivamente sean fábricas de caños y que tengan una jornada de DOCE (12) horas, percibirán el salario fijado en el artículo 17º

Salarios por mayor producción.

ARTICULO 20º La tabla de reconocimiento de producción que a continuación se transcribe es de aplicación en la Capital Federal hasta un radio de 60 kms. a su alrededor, incluidas las ciudades de La Plata y Luján, de la Provincia de Buenos Aires, rigiendo desde el 1º de junio de 1975 hasta el 31 de julio de 1975. Dejandose aclarado que por la incorporación en los establecimientos de nuevos equipos de fabricación y/o sistemas con metodologías que modifiquen la productividad establecida, no estarán incluidas en la presente convención en lo referente a los índices de producción.

TABLA DE RECONOCIMIENTO POR EXCESO DE PRODUCCION

1º) Para máquina de fabricación de caños de hormigón de cemento del tipo usual.

2º) Con mezcla al pie trabajando de 1 a 7 hombres por turno de 8 horas con o sin anillos de centración, según la tabla que a continuación se detalla y el reconocimiento por excedente de producción, seña exclusivamente a prorrata, entre el personal de la máquina.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM. HOM.</u>	<u>REC. P/ EXCED.</u>
Lisos o corrug.				
CAÑOS HASTA	70 mm.	hasta 650 mm.	160 u.	\$ 1,03
"" ""	60 mm.	"" 800 mm.	130 u.	\$ 1,27
"" ""	105 mm.	"" 800 mm.	112 u.	\$ 1,47
"" ""	105 mm.	"" 1100 mm.	102 u.	\$ 1,62
"" ""	160 mm.	"" 1100 mm.	70 u.	\$ 2,36
"" ""	160 mm.	"" 1300 mm.	70 u.	\$ 2,36
"" ""	250 mm.	"" 1300 mm.	42 u.	\$ 3,93
"" ""	350 mm.	"" 1300 mm.	25 u.	\$ 6,60
"" ""	450 mm.	"" 1300 mm.	20 u.	\$ 8,25
"" ""	550 mm.	"" 1300 mm.	14 u.	\$ 11,78
"" ""	650 mm.	"" 1300 mm.	9 u.	\$ 18,33
"" ""	750 mm.	"" 1300 mm.	8 u.	\$ 20,62
"" ""	850 mm.	"" 1300 mm.	8 u.	\$ 20,63
"" ""	950 mm.	"" 1300 mm.	7 u.	\$ 23,57
"" ""	1100 mm.	"" 1300 mm.	7 u.	\$ 23,57
"" ""	1200 mm.	"" 1300 mm.	5 u.	\$ 33,00



Ministerio de Trabajo

11/8

b) Con cargadora mecánica de material:

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM HOM.</u>	<u>RECO. P/ EXCH</u>
Lisos o corrug.				
Caños hasta	70 mm.	hasta 650 mm.	181 u.	\$ 0,91 p/u
" "	70 mm.	" 800 mm.	150 u.	\$ 1,10 "
" "	105 mm.	" 800 mm.	130 u.	\$ 1,27 "
" "	105 mm.	" 1100 mm.	119 u.	\$ 1,38 "
" "	160 mm.	" 1100 mm.	93 u.	\$ 1,77 "
" "	160 mm.	" 1300 mm.	93 u.	\$ 1,77 "
" "	250 mm.	" 1300 mm.	62 u.	\$ 2,66 "
" "	350 mm.	" 1300 mm.	40 u.	\$ 4,13 "
" "	450 mm.	" 1300 mm.	30 u.	\$ 5,50 "
" "	550 mm.	" 1300 mm.	18 u.	\$ 9,17 "
" "	650 mm.	" 1300 mm.	13 u.	\$ 12,69 "
" "	750 mm.	" 1300 mm.	11 u.	\$ 15,00 "
" "	850 mm.	" 1300 mm.	10 u.	\$ 16,50 "
" "	950 mm.	" 1300 mm.	10 u.	\$ 16,50 "
" "	1100 mm.	" 1300 mm.	10 u.	\$ 16,50 "
" "	1200 mm.	" 1300 mm.	10 u.	\$ 16,50 "

c) Con carga mecánica de material y autoelevador complementario.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM. HOM.</u>	<u>RECO. P/ EXCH</u>
Lisos o corrug.				
Caños hasta	450 mm.	hasta 1300 mm.	30 u.	\$ 5,50 p/u
" "	550 mm.	" 1300 mm.	25 u.	\$ 6,60 "
" "	650 mm.	" 1300 mm.	20 u.	\$ 8,25 "
" "	750 mm.	" 1300 mm.	18 u.	\$ 9,16 "
" "	850 mm.	" 1300 mm.	12 u.	\$ 13,75 "
" "	950 mm.	" 1300 mm.	12 u.	\$ 13,75 "
" "	1100 mm.	" 1300 mm.	12 u.	\$ 13,75 "
" "	12,00 mm.	" 1300 mm.	10 u.	\$ 16,50 "



Ministerio de Trabajo

1119

2º) Para fabricación de caños por el sistema vibrado y/o colado.

a) Sistema colado y/o vibrado sin desencofrado inmediato, con carga manual y material al pie del molde, con armado, desarmado y limpieza de los mismos.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM HOM.</u>	<u>REC. P/ EXC</u>
Lisos o corrug.				
Caños hasta	350 mm.	hasta 1300 mm.	6u.	\$27,50 p/u
""	450 mm.	"" 1300 mm.	5 u.	\$33,00 ""
""	550 mm.	"" 1300 mm.	4 u.	\$41,26 ""
""	650 mm.	"" 1300 mm.	3 u.	\$55,01 ""
""	750 mm.	"" 1300 mm.	3 u.	\$55,01 ""
""	850 mm.	"" 1300 mm.	2 u.	\$82,52 ""
""	950 mm.	"" 1300 mm.	2 u.	\$82,52 ""
""	1100 mm.	"" 1300 mm.	2 u.	\$82,52 ""
""	1200 mm.	"" 1300 mm.	1 u.	\$165,04 ""

b) Sistema vibrado con desencofrado inmediato, con carga manual material al pie del molde y armado, desarmado y limpieza de los mismos, con aparejo mecánico o eléctrico:

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM. HOM.</u>	<u>REC. P/EXC</u>
Lisos o corrug.				
Caños hasta	350 mm.	hasta 1300 mm.	5 u.	\$ 33,00 y
""	450 mm.	"" 1300 mm.	5 u.	\$ 33,00 ""
""	550 mm.	"" 1300 mm.	4 u.	\$ 41,26 ""
""	650 mm.	"" 1300 mm.	3 u.	\$ 55,01 ""
""	750 mm.	"" 1300 mm.	3 u.	\$ 55,01 ""
""	850 mm.	"" 1300 mm.	2 u.	\$ 82,52 ""
""	950 mm.	"" 1300 mm.	2 u.	\$ 82,52 ""
""	1100 mm.	"" 1300 mm.	2 u.	\$ 82,52 ""
""	1200 mm.	"" 1300 mm.	1 u.	\$ 165,04 ""

c) Sistema vibrado con desencofrado inmediato, con tolva de carga, con armado y limpieza desarmado de los moldes y con autoelevador complementario.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM.HOM.</u>	<u>REC. P/EXC</u>
Lisos o corrug.				
Caños hasta	350mm.	hasta 1300 mm.	8 u.	\$ 20,63 p/
""	450mm.	"" 1300 mm.	8 u.	\$ 20,63 "
""	550mm.	"" 1300 mm.	7 u.	\$ 23,57 "
""	650mm.	"" 1300 mm.	6 u.	\$ 27,50 "
""	750mm.	"" 1300 mm.	5 u.	\$ 33,00 "
""	850mm.	"" 1300 mm.	5 u.	\$ 33,00 "
""	950mm.	"" 1300 mm.	4 u.	\$ 41,26 "
""	1100mm.	"" 1300 mm.	3 u.	\$ 55,01 "
""	1200mm.	"" 1300 mm.	3 u.	\$ 55,01 "

111



Ministerio de Trabajo

///10

3º) Piezas especiales.

a) Sistema de apisonado manual, desarme inmediato con mezcla al pie.

Tarea individual y por jornadas de 8 horas.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>REC. p/ EXCED.</u>
Codos	0065 mm.	70 u.	\$ 2,36 p/unidad
"" c/base	0065 mm.	60 u.	\$ 2,75 ""
Curvas de	0065 a 45º	70 u.	\$ 2,36 ""
"" ""	0065 a 90º	50 u.	\$ 3,30 ""
Codos de	0100 mm.	60 u.	\$ 2,75 ""
"" c/base	0100 mm.	45 u.	\$ 3,66 ""
Curvas de	0100 a 45º	50 u.	\$ 3,30 ""
"" ""	0100 a 90º	50 u.	\$ 3,30 ""
P. Patio	065 a P.	60 u.	\$ 2,75 ""
"" ""	065 a Q	50 u.	\$ 3,30 ""
"" ""	0100 a P	30 u.	\$ 5,50 ""
"" ""	0100 a Q	25 u.	\$ 6,60 ""
Bocas acc. centro		30 u.	\$ 5,50 ""
Bocas acc. costado		25 u.	\$ 6,60 ""
Reducciones 65 a 60		75 u.	\$ 2,20 ""

b) Sistema de apisonado manual y/o vibrado con desarme sobre bandeja con mezcla al pie.

Tarea individual y por jornadas de 8 horas de labor.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>REC. P/ EXCED.</u>
Codos	0065 mm.	75 u.	\$ 2,20 p/unidad
"" c/base	0065 mm.	65 u.	\$ 2,54 ""
Curvas de	0065 a 45º	75 u.	\$ 2,20 ""
"" ""	0065 a 90º	55 u.	\$ 3,00 ""
Codos de	0100 mm.	68 u.	\$ 2,42 ""
"" c/base	0100 mm.	50 u.	\$ 3,30 ""
Curvas de	0100 a 45º	55 u.	\$ 3,00 ""
"" ""	0100 a 90º	55 u.	\$ 3,00 ""



Ministerio de Trabajo

///11

Pileta patio	0065 a P	65 u.	\$ 2,54 p/unidad
" "	0065 a Q	55 u.	\$ 3,00 "
" "	0100 a P	35 u.	\$ 4,72 "
" "	0100 a Q	30 u.	\$ 5,50 "
Bocas acc. centro		35 u.	\$ 4,72 "
" " costado		30 u.	\$ 5,50 "
Reducciones 65 a 60		80 u.	\$ 2,06 "

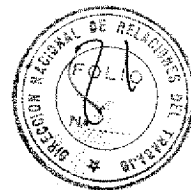
c) - Sistema vibrado y/o colado con el armado y limpieza del molde sin desarme del mismo, con mezcla al pie - Tarea individual y por jornadas de 8 horas de labor.

TIPO	DIAMETRO	PROM. HOMBRE	REC. P/EXCED.
Piezas			
Codos de	0065 mm.	80 u.	\$ 2,06 p/unidad
" c/base	0065 mm.	70 u.	\$ 2,36 "
Curvas de	0065 a 45º	80 u.	\$ 2,06 "
" "	0065 a 90º	60 u.	\$ 2,75 "
Codos de	0100 mm.	70 u.	\$ 2,36 "
" c/base	0100 mm.	55 u.	\$ 3,00 "
Curvas de	0100 a 45º	60 u.	\$ 2,75 "
" "	0100 a 90º	60 u.	\$ 2,75 "
Pileta Patio	0065 a P	75 u.	\$ 2,20 "
" "	0065 a Q	60 u.	\$ 2,75 "
" "	0100 a P	50 u.	\$ 3,30 "
" "	0100 a Q	45 u.	\$ 3,66 "
Bocas acc. centro		40 u.	\$ 4,12 "
" " costado		45 u.	\$ 3,66 "
Reducciones 65 a 60		85 u.	\$ 1,94 "



Ministerio de Trabajo

11/12



Fabricación de ramales.

a) Con material al pie del molde y colocación del mismo con el molde de la cabeza ramal ya efectuada, sobre la plancha de la máquina y desmolde posterior y/o bandeja.

TIPO	DIAMETRO	PROM. HOMBRE	REC. P/EXCED.
Ramales de	0100 a 452	45 u.	\$ 3,66 p/unida
""	0100 x 0100	38 u.	\$ 4,34 "
""	0100 x 0065 T	50 u.	\$ 3,30 "
""	0100 x 0100 T	50 u.	\$ 3,30 "
"" c/ cámara	0100	50 u.	\$ 3,30 "
"" c/tapa isp.	0100 x 0100	50 u.	\$ 3,30 "

b) Con ejecución del caño con material al pie del molde y colocación del mismo con el molde de la cabeza del ramal, ya efectuada sobre la plancha de la máquina y desmolde posterior sobre bandeja.

Tarea individual de 8 horas de labor.

TIPO	DIAMETRO	PROM. HOMBRE	REC. P/EXCED.
Ramales de	0100 x 0065	42 u.	\$ 3,93 p/unida
""	0100 x 0100	35 u.	\$ 4,72 "
""	0100 x 0100 T	47 u.	\$ 3,51 "
""	0100 x 0065 T	47 u.	\$ 3,51 "
""	0065 x 0065	52 u.	\$ 3,17 "
""	0065 x 0065 T	52 u.	\$ 3,17 "
"" c/ cámara	0100	47 u.	\$ 3,51 "
"" c/tapa insp.	0100 x 0100	47 u.	\$ 3,51 "



Ministerio de Trabajo

/// 13

TABLA DE RECONOCIMIENTO POR EXCESO DE PRODUCCION

A regir a partir del 1º de agosto de 1975

- 1) Para máquina de fabricación de caños de hormigón de cemento del tipo usual.-
- 2) Con mezcla al pie trabajando de 1 a 7 hombres por turno de 8 horas con o sin anillos de centración, según la tabla a continuación se de talla y el reconocimiento por excedente de producción, será exclusivamente a prorrata, entre el personal.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>RECO. P/EXCED.</u>
Lisos o Corrug.				
CANOS HASTA	70mm. Hasta	650 mm.	160 u.	\$ 1,44
" "	60mm. "	800 mm.	130 u.	\$ 1,77
" "	105mm. "	800 mm.	112 u.	\$ 2,06
" "	105mm. "	1100 mm.	102 u.	\$ 2,26
" "	160mm. "	1100 mm.	70 u.	\$ 3,29
" "	160mm. "	1300 mm.	70 u.	\$ 3,29
" "	250mm. "	1300 mm.	42 u.	\$ 5,49
" "	350mm. "	1300 mm.	25 u.	\$ 9,22
" "	450mm. "	1300 mm.	20 u.	\$ 11,52
" "	550mm. "	1300 mm.	14 u.	\$ 16,46
" "	650mm. "	1300 mm.	9 u.	\$ 25,60
" "	750mm. "	1300 mm.	8 u.	\$ 28,81
" "	850mm. "	1300 mm.	8 u.	\$ 28,81
" "	950mm. "	1300 mm.	7 u.	\$ 32,92
" "	1100mm. "	1300 mm.	7 u.	\$ 32,92
" "	1200mm. "	1300 mm.	5 u.	\$ 46,09



Ministerio de Trabajo

/// 14

b) Con cargadora mecánica de material:

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM.HOMBRE</u>	<u>RECO.P.EXCED</u>
Lisos				
0				
Carrug.				
CAÑOS HASTA	70 mm. hasta	650 mm.	181 u.	\$ 1,27 p/uni.
" "	70 mm. "	800 mm.	150 u.	\$ 1,54 "
" "	105 mm. "	800 mm.	130 u.	\$ 1,77 "
" "	105 mm. "	1100 mm.	119 u.	\$ 1,93 "
" "	160 mm. "	1100 mm.	93 u.	\$ 2,48 "
" "	160 mm. "	1300 mm.	93 u.	\$ 2,48 "
" "	250 mm. "	1300 mm.	62 u.	\$ 3,72 "
" "	350 mm. "	1300 mm.	40 u.	\$ 5,76 "
" "	450 mm. "	1300 mm.	30 u.	\$ 7,68 "
" "	550 mm. "	1300 mm.	18 u.	\$ 12,80 "
" "	650 mm. "	1300 mm.	13 u.	\$ 17,72 "
" "	750 mm. "	1300 mm.	11 u.	\$ 20,95 "
" "	850 mm. "	1300 mm.	10 u.	\$ 23,05 "
" "	950 mm. "	1300 mm.	10 u.	\$ 23,05 "
" "	1100 mm. "	1300 mm.	10 u.	\$ 23,05 "
" "	1200 mm. "	1300 mm.	10 u.	\$ 23,05 "



Ministerio de Trabajo

11/15

c) Con carga mecánica de material y autoelevador complementario.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>REC. P/EXCED.</u>
Lisos 0				
Corrug. CAÑOS HASTA	450 mm. hasta	1300 mm.	30 u.	\$ 7,68 p/unid.
" "	550 mm. "	1300 mm.	25 u.	\$ 9,22 "
" "	650 mm. "	1300 mm.	20 u.	\$ 11,52 "
" "	750 mm. "	1300 mm.	18 u.	\$ 12,80 "
" "	850 mm. "	1300 mm.	12 u.	\$ 19,21 "
" "	950 mm. "	1300 mm.	12 u.	\$ 19,21 "
" "	1100 mm. "	1300 mm.	12 u.	\$ 19,21 "
" "	1200 mm. "	1300 mm.	10 u.	\$ 23,05 "

2) Para fabricación de caños por el sistema vibrado y/o colado.

a) Sistema colado y/o vibrado sin desencofrado inmediato, con carga manual y material al pie del molde, con armado, desarmado y limpieza de los mismos.-

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>REC. P/EXCED.</u>
Lisos 0				
Corrug. CAÑOS HASTA	350 mm. hasta	1300 mm.	6 u.	\$ 38,41 p/u.
" "	450 mm. "	1300 mm.	5 u.	\$ 46,09 "
" "	550 mm. "	1300 mm.	4 u.	\$ 57,62 "
" "	650 mm. "	1300 mm.	3 u.	\$ 76,82 "
" "	750 mm. "	1300 mm.	3 u.	\$ 76,82 "
" "	850 mm. "	1300 mm.	2 u.	\$ 115,24 "
" "	950 mm. "	1300 mm.	2 u.	\$ 115,24 "
" "	1100 mm. "	1300 mm.	2 u.	\$ 115,24 "
" "	1200 mm. "	1300 mm.	1 u.	\$ 230,48 "



Ministerio de Trabajo

/// 16



- b) Sistema vibrado con desencofrado inmediato, con carga manual, material al pie del molde y armado, desarmado y limpieza de los mismos, con aparejo mecánico o eléctrico:

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM.HOMBRE</u>	<u>REC.P/EXCED.</u>
Lisos				
0				
Corrug.				
CAÑOS HASTA	350 mm. hasta	1300 mm.	5 u.	\$ 46,09 p/un.
" "	450 mm. "	1300 mm.	5 u.	\$ 46,09 "
" "	550 mm. "	1300 mm.	4 u.	\$ 57,62 "
" "	650 mm. "	1300 mm.	3 u.	\$ 76,82 "
" "	750 mm. "	1300 mm.	3 u.	\$ 76,82 "
" "	850 mm. "	1300 mm.	2 u.	\$ 115,24 "
" "	950 mm. "	1300 mm.	2 u.	\$ 115,24 "
" "	1100 mm. "	1300 mm.	2 u.	\$ 115,24 "
" "	1200 mm. "	1300 mm.	1 u.	\$ 230,48 "

- c) Sistema vibrado con desencofrado inmediato, con tolva de carga, con armado y limpieza, desarmado de los moldes y con autoelevador complementario:

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>LARGO UTIL</u>	<u>PROM.HOMBRE</u>	<u>REC.P/EXCED.</u>
Lisos				
0				
Corrug.				
CAÑOS HASTA	350 mm. hasta	1300 mm.	8 u.	\$ 28,81 p/u.
" "	450 mm. "	1300 mm.	8 u.	\$ 28,81 "
" "	550 mm. "	1300 mm.	7 u.	\$ 32,92 "
" "	650 mm. "	1300 mm.	6 u.	\$ 38,41 "
" "	750 mm. "	1300 mm.	5 u.	\$ 46,09 "
" "	850 mm. "	1300 mm.	5 u.	\$ 46,09 "
" "	950 mm. "	1300 mm.	4 u.	\$ 57,62 "
" "	1100 mm. "	1300 mm.	3 u.	\$ 76,82 "
" "	1200 mm. "	1300 mm.	3 u.	\$ 76,82 "



Ministerio de Trabajo

/// 17

3) Piezas especiales

a) Sistema de apisonado manual, desarme inmediato con mezcla al pie.
Tarea individual y por jornadas de 8 horas.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>REC. P/EXCED.</u>
Codos	0065 mm.	70 u.	\$ 3,29 p/unid.
"c/base	0065 mm.	60 u.	\$ 3,84 "
Curvas de	0065 a 45º	70 u.	\$ 3,29 "
" "	0065 a 90º	50 u.	\$ 4,61 "
Codos de	0100 mm.	60 u.	\$ 3,84 "
"c/base	0100 mm.	45 u.	\$ 5,12 "
Curvas de	0100 a 45º	50 u.	\$ 4,61 "
" "	0100 a 90º	50 u.	\$ 4,61 "
Patio	065 a P	60 u.	\$ 3,84 "
" "	065 a Q	50 u.	\$ 4,61 "
" "	0100 a P	30 u.	\$ 7,68 "
" "	0100 a Q	25 u.	\$ 9,22 "
Bocas acc. centro		30 u.	\$ 7,68 "
" " costado		25 u.	\$ 9,22 "
Reducciones 65 a 60		75 u.	\$ 3,07 "

b) Sistema de apisonado manual y/o vibrado con desarme sobre bandeja con mezcla al pie.-
Tarea individual y por jornadas de 8 horas de labor.

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>PROM. HOMBRE</u>	<u>REC. P/EXCED.</u>
Codos	0065 mm.	75 u.	\$ 3,07 p/unid.
"c/base	0065 mm.	65 u.	\$ 3,54 "
Curvas de	0065 a 45º	75 u.	\$ 3,07 "
" "	0065 a 90º	55 u.	\$ 4,19 "
Codos de	0100 mm.	68 u.	\$ 3,39 "
"c/base	0100 mm.	50 u.	\$ 4,61 "
Curvas de	0100 a 45º	55 u.	\$ 4,19 "
" "	0100 a 90º	55 u.	\$ 4,19 "



Ministerio de Trabajo

/// 18

Pileta patio	0065 a P	65 u.	\$ 3,54 p/unid.
" "	0065 a Q	55 u.	\$ 4,19 "
" "	0100 a P	35 u.	\$ 6,58 "
" "	0100 a Q	30 u.	\$ 7,68 "
Bocas acc. centro		35 u.	\$ 6,58 "
" " costado		30 u.	\$ 7,68 "
Reducciones	065 a 60	80 u.	\$ 2,88 "

c) Sistema vibrado y/o colado con el armado y limpieza del molde sin desarme del mismo, con mezcla al pie - Tarea individual y por jornadas de 8 horas de labor.

TIPO	DIAMETRO	PROM. HOMBRE	REC. P/EXCED.
Piezas			
Codos de	0065 mm.	80 u.	\$ 2,88 p/unid.
" c/base	0065 mm.	70 u.	\$ 3,29 "
Curvas de	0065 a 45º	80 u.	\$ 2,88 "
" "	0065 a 90º	60 u.	\$ 3,84 "
Codos de	0100 mm.	70 u.	\$ 3,29 "
" c/base	0100 mm.	55 u.	\$ 4,19 "
Curvas de	0100 a 45º	60 u.	\$ 3,84 "
" "	0100 a 90º	75 u.	\$ 3,84 "
Pileta Patio	0065 a P	75 u.	\$ 3,07 "
" "	0065 a Q	60 u.	\$ 3,84 "
" "	0100 a P	50 u.	\$ 4,61 "
" "	0100 a Q	45 u.	\$ 5,12 "
Bocas acc. centro		40 u.	\$ 5,76 "
" " costado		45 u.	\$ 5,12 "
Reducciones 65 a 60		85 u.	\$ 2,71 "



Ministerio de Trabajo

11/19

Fabricación de ramales.

- a) Con material al pie del molde y colocación del mismo con el molde de la cabeza ramal ya efectuada, sobre la plancha de la máquina y desmolde posterior y/o bandeja.-

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>PROM.HOMBRE</u>	<u>REC.P/EXCED.</u>
Ramales de	0100 a 452	45 u.	\$ 5,12 p/unidad
" "	0100 x 0100	38 u.	\$ 6,06 "
" "	0100 x 0065 T	50 u.	\$ 4,61 "
" "	0100 x 0100 T	50 u.	\$ 4,61 "
" c/cámara	0100	50 u.	\$ 4,61 "
" c/tapa insp.	0100 x 0100	50 u.	\$ 4,61 "

- b) Con ejecución del caño con material al pie del molde y colocación del mismo con el molde de la cabeza del ramal, ya efectuada sobre la plancha de la máquina y desmolde posterior sobre bandeja.- Tarea individual de 8 horas de labor.-

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>PROM.HOMBRE</u>	<u>REC. P/EXCED.</u>
Ramales de	0100 x 0065	42 u.	\$ 5,49 p/unidad
" "	0100 x 0100	35 u.	\$ 6,58 "
" "	0100 x 0100 T	47 u.	\$ 4,90 "
" "	0100 x 0065 T	47 u.	\$ 4,90 "
" "	0065 x 0065	52 u.	\$ 4,43 "
" "	0065 x 0065 T	52 u.	\$ 4,43 "
" c/cámara	0100	47 u.	\$ 4,90 "
" c/tapa insp.	0100 x 0100	47 u.	\$ 4,90 "



Ministerio de Trabajo

111/20

Beneficios marginales y/o sociales.

ARTICULO 21º Al trabajador que registre asistencia perfecta en la quincena, se le abonará un adicional equivalente al 20% del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas. No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencias o no cumpliera integralmente su horario de trabajo, con las excepciones que a continuación se determinan:

- 1) Los días de vacaciones.
- 2) Los correspondientes a las Licencias Especiales por fallecimiento de esposa, padres, padres políticos, hijos, hermanos, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento de la mujer con quien hubiese vivido publicamente en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento.
- 3) Los de exámenes correspondientes a estudios de enseñanza, universitaria, o técnica para la capacitación profesional de la industria de la construcción.
- 4) Los de suspensión de trabajo por causas climáticas o por otras no imputables al mismo y en cuya virtud el empleador haya dispuesto no utilizar sus servicios (v. gr. suspensión por falta o disminución de trabajo por fuerza mayor).
- 5) Feriados obligatorios por ley.
- 6) Feriados no laborables con relación a los cuales el empleador haya dispuesto no requerir la prestación de los servicios.
- 7) En razón de las autorizaciones otorgadas a un delegado del personal en el lugar de trabajo o miembro de Comisión Interna que actúe en su reemplazo y deban concurrir -por haber sido citado- a una dependencia del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Bienestar Social y otro organismo laboral o previsional, Tribunales de Trabajo o lugares donde estén instaladas las oficinas de la U.O.C.R.A., todo ello, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas con el desempeño de la función gremial en la obra de la empresa para que preste sus servicios.
- 8) El Día de los Obreros de la Construcción.
- 9) Los días que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley 9688.-
- 10) Cuando deba concurrir a revisión médica para su incorporación bajo bandera, (servicio militar).

Por lo tanto, cuando en la quincena de que se trate, el trabajador no haya concurrido uno o más días, por presentarse a algunas de las situaciones señaladas como caso de excepción, tendrá derecho a percibir el adicional establecido, con imputación al resto de los días comprendidos en el lapso quincenal en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto haya reunido las condiciones que, según lo estipulado, permitan calificar su asistencia de "perfecta".

Corresponde la liquidación del 20% por asistencia perfecta sobre los salarios básicos de su categoría tanto para los obreros



Ministerio de Trabajo

1112

que han ingresado después del primer día de la quincena, como para los que cesen antes del último día de la quincena, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido integralmente su horario de trabajo.-

ARTICULO 22º: En caso de nacimiento de un hijo en el país, el trabajador percibirá una bonificación de CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160) para el ajuar del hijo, sin perjuicio de lo que por la legislación vigente en la materia pudiera corresponderle.-

VI. REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES

Interpretación y aplicación de Convenciones Colectivas de Trabajo.

ARTICULO 23º: Los obreros comprendidos en la presente convención colectiva, bajo ningún concepto se hallan bajo el radio de aplicación de otras convenciones colectivas suscriptas por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, que es quien los representa.-

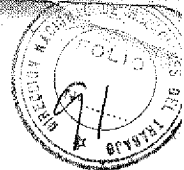
ARTICULO 24º: Créase una Comisión Paritaria Nacional de Interpretación y Aplicación para éste Convenio, la cual estará integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes por cada parte y será presidida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo de la Nación. La Comisión Paritaria Nacional de Interpretación intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de esta convención nacional.-

ARTICULO 25º: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente convención colectiva nacional de trabajo, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas por el mismo.-

VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 26º: Los empleadores de la Industria de la Construcción continuarán actuando como agentes de retención de las cuotas sindicales (2,50) y contribuciones que, como tales, deben abonar los afiliados a la U.O.C.R.A.- Lo retenido por estos conceptos deberá ser abonado a la misma mediante un cheque o giro en su sede Central, calle Rawson 42/46, Capital Federal, en forma directa o efectuando el pertinente depósito bancario, en la cuenta que ésta indique o remitiéndolo por correo del 1 al 15 de cada mes, dando cuenta del concepto al que se deberá imputar el pago.-

ARTICULO 27º: A los efectos del sostenimiento de los servicios sociales al que tendrán derecho los trabajadores comprendidos en esta convención y el grupo familiar primario de los mismos, conforme a lo que por tal debe entenderse por aplicación del régimen instituido por el Decreto-ley 18.610/70, los trabajadores deberán a-



Ministerio de Trabajo

11/22

portar: a) a la U.O.C.R.A. el 1,80% de sus remuneraciones cuando no tengan cargas familiares a su cargo, o el 2,05% de las remuneraciones cuando tengan cargas familiares; 2) Al Instituto de Servicios Sociales para Trabajadores de la Industria de la Construcción (I.S.T.I.C.), el 0,50% de las referidas remuneraciones.

ARTICULO 28º: A los mismos efectos que se indican en el artículo anterior los empleadores deberán abonar como contribución: 1) a la U.O.C.R.A. el 1,80% de las remuneraciones que abonen a los trabajadores comprendidos en esta convención; 2) Al I.S.T.I.C. el 0,50% de las referidas remuneraciones.-

ARTICULO 29º: Los obreros comprendidos en esta convención estarán cubiertos por un seguro de vida colectivo cuyo capital asegurado corresponderá a los beneficiarios que instituyan los respectivos titulares.- Los obreros para hacer frente al pago de la primera deberán aportar a la U.O.C.R.A. la cantidad de siete pesos (\$ 7,00).por mes.-

ARTICULO 30º: Los trabajadores comprendidos en la presente convención, deberán aportar con destino a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por única vez, un importe equivalente a la remuneración de un (1) día que le corresponda percibir, según lo estipulado en el artículo relativo a salarios.-

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente convención colectiva de trabajo, quedando archivada para constancia en su expediente de origen.- - - - -

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

[Firmas manuscritas de representantes empresariales y sindicales]

ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ
COORDINADOR DE RELACIONES